



## CONSORCIO RED ALASTRIA

### ANEXO II - POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

Las asociaciones están sujetas a las mismas normas de Derecho de la Competencia que las empresas o que los operadores económicos individuales. En cuanto que realice actividades de carácter económico con potencial incidencia en el mercado, una asociación está obligada a cumplir lo dispuesto en la normativa sobre defensa de la competencia.

La presente Política de Cumplimiento de Derecho de la Competencia ("**Política**") establece determinadas directrices tendentes a preservar el correcto cumplimiento del Derecho de la Competencia y prevenir la comisión de infracciones de dicha normativa por parte de la Asociación y sus asociados en el marco de las actividades de la Asociación. La Asociación y todos sus asociados, al adquirir esa condición, estarán vinculados por esta Política en relación con su obligación de cumplimiento de las normas de Derecho de la Competencia.

Los términos con mayúscula inicial tienen el significado que se les atribuye en el siguiente apartado de la presente Política.

#### 1. Introducción

- 1.1. El objetivo de la asociación "Consorcio Red Alastria" (la "**Asociación**" o "**Consorcio Red Alastria**") es apoyar la creación de un entorno técnico y comercial adecuado para el desarrollo de una infraestructura *blockchain* adaptado a la normativa española.
- 1.2. Consorcio Red Alastria está comprometida con el cumplimiento de toda norma que le sea aplicable en el desarrollo de sus actividades. En este sentido, la Asociación reconoce el valor de una competencia efectiva en el mercado y, por ende, la importancia de respetar las normas de Derecho de la Competencia nacionales, europeas e internacionales (colectivamente, el "**Derecho de la Competencia**").
- 1.3. El incumplimiento del Derecho de la Competencia se castiga con severas sanciones. Estas sanciones pretenden incluir multas a empresas, asociaciones e individuos. Una decisión de una asociación puede llegar a constituir una práctica anticompetitiva y ser, por tanto, sancionable en aplicación del Derecho de la Competencia. Los individuos pueden enfrentarse también a responsabilidades penales en determinadas jurisdicciones. Además, la



comisión de una infracción del Derecho de la Competencia puede dar lugar a responsabilidad civil en las acciones de reclamación de daños y perjuicios por ilícitos derivados por el incumplimiento del Derecho de la Competencia. Asimismo, las entidades responsables pueden quedar sujetas a una prohibición de contratar con la Administración pública. Los costes y cargas derivados de la defensa pueden ser, por tanto, elevados. Por último, toda violación del Derecho de la Competencia suele llevar aparejada un daño de imagen o reputación para las empresas afectadas.

- 1.4. La Asociación y su personal velarán en todo momento por el estricto cumplimiento de esta Política y, en general, del Derecho de la Competencia, en el desarrollo de sus actividades. Todos los asociados de Consorcio Red Alastria se comprometen a cumplir la presente Política y el Derecho de la Competencia en el ejercicio de sus derechos y deberes.
- 1.5. Si bien esta Política proporciona a la Asociación y a sus asociados una guía general sobre el cumplimiento del Derecho de la Competencia, la anterior no busca remplazar ni sirve como sustituto de un asesoramiento legal por parte de expertos en la materia. En este sentido, Consorcio Red Alastria y sus asociados seguirán siendo responsables en cuanto al cumplimiento de aquellas disposiciones legales, normativas y buenas prácticas que resulten aplicables, y asimismo deberán reconocer posibles situaciones de riesgo y estar en contacto con sus respectivos asesores legales para analizar e interpretar cualesquiera cuestiones específicas que pudieran surgir al aplicar la presente Política y, en general, el Derecho de la Competencia.
- 1.6. Esta Política deberá ser aprobada y conformar parte de los Estatutos de la Asociación, por lo que es de aplicación a todos los asociados y terceros que participen en el desarrollo de las actividades de Consorcio Red Alastria.

Los terceros que no formen parte de la Asociación pero que participen en sus actividades no estarán vinculados por este documento aunque sí lo estén, en general, por el cumplimiento de las normas de competencia, que resultan de obligado cumplimiento para todos los operadores.

## **2. Adhesión**

- 2.1. Podrán ser asociados de Consorcio Red Alastria todas las personas, físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación. Estos requisitos deberán ser claros, neutrales, objetivos y tendrán que estar abiertos a todo tercero en condiciones razonables y sin restricciones injustificadas.



- 2.2. No podrá negarse la adhesión a la Asociación a un tercero sin que dicha decisión sea motivada. La persona a la que se niegue la adhesión deberá en todo caso poder haber formulado sus observaciones a este respecto.

### **3. Reuniones**

- 3.1. En el marco de sus actividades ordinarias, Consorcio Red Alastria celebra de forma periódica las siguientes reuniones: reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités. Asimismo, la Asociación puede celebrar otras reuniones, encuentros o eventos.

- 3.2. Si bien estas reuniones o encuentros son legítimos, existe el riesgo de que los participantes en el marco de dichas reuniones o encuentros mantengan conversaciones con competidores, directamente o con intermediación de terceros, sobre temas competitivamente sensibles, tales como precios, costos, capacidades, ventas, compras, ofertas, licitaciones, márgenes de beneficios, métodos de distribución o algún otro parámetro que determine o influya el comportamiento competitivo o el riesgo de alcanzar acuerdos para reducir, limitar o estabilizar la producción, limitar la competencia o para reparto del mercado. Para evitar este riesgo, la Asociación y sus asociados, así como cualquier otro tercero que participe en las reuniones de Consorcio Red Alastria, deben extremar la cautela para no incurrir en prácticas anticompetitivas. Para ello, se recomienda a la Asociación y a sus miembros cumplir con las siguientes precauciones al participar en reuniones relacionadas con Consorcio Red Alastria:

- 3.2.1. Toda reunión de Consorcio Red Alastria deberá contar con un orden del día revisado y aprobado por un asesor legal experto en materia de Derecho de la Competencia, y deberá ser remitido junto con la convocatoria a los destinatarios de la misma antes de la celebración de la reunión;
- 3.2.2. Al comenzar la reunión se deberá advertir a todos los participantes de la importancia de respetar el Derecho de la Competencia durante la celebración de la reunión y de no intercambiar cualquier información comercialmente sensible. El objeto de la reunión debe limitarse a la discusión de asuntos de interés general para el sector económico en el que se enmarca Consorcio Red Alastria. Además, se dejará constancia de esta advertencia en el acta que posteriormente se redacte de la reunión;
- 3.2.3. Los participantes en la reunión se limitarán, en principio, a discutir los asuntos previamente incluidos en el orden del día. Será posible abordar



puntos no incluidos en el orden del día siempre y cuando ninguno de los participantes considere que pueden existir dudas sobre su compatibilidad con el Derecho de la Competencia. En caso de existir tales dudas, el punto podrá plantearse de nuevo en una reunión posterior una vez se haya solicitado el asesoramiento de un abogado experto en Derecho de la Competencia. En el supuesto de que algún participante considere que la naturaleza de una conversación puede revestir carácter anticompetitivo, dicho participante deberá abandonar la reunión inmediatamente haciendo constar las razones por las que se ausenta;

- 3.2.4. Un acta de cada reunión habrá de ser circulada entre los participantes tras su celebración. En ella se deberá indicar claramente los participantes y los asuntos que han sido objeto de discusión así como las decisiones adoptadas. El borrador del acta se someterá a la revisión de un asesor legal experto en Derecho de la Competencia;
- 3.2.5. El acta será redactado por el secretario designado en la sesión y, una vez formalizada, será custodiada por la secretaría de la Asociación;
- 3.2.6. Los participantes en las reuniones nunca deben discutir, divulgar o intercambiar ninguna información sensible en línea con lo que se detalla en la siguiente sección, en el desarrollo de las mismas o fuera de ellas.

#### **4. Intercambios de información**

- 4.1. El intercambio de información entre competidores por medio de una asociación puede llegar a dar lugar a infracciones desde el punto de vista del Derecho de la Competencia. En la medida en que los competidores puedan acceder a información comercial sensible (entre otros, facturación, precios, inversiones, gastos en publicidad, costes, clientes) y desagregada, puede existir un riesgo de distorsión de la competencia en el mercado, especialmente cuanto mayor sea la frecuencia de los datos que se intercambian y más actuales sean los mismos
- 4.2. Teniendo en cuenta lo anterior, ninguna discusión, comunicación o intercambio de información durante una reunión de la Asociación, al margen de la reunión pero relacionada con ella (por ejemplo, discusiones informales, encuentros sociales, charlas de pasillo, etc.), o durante cualquier otra actividad de la Asociación debe tener por objeto los siguientes asuntos:
  - 4.2.1. Precios. Los precios futuros constituyen información particularmente sensible, aunque cualquier discusión o intercambio de información sobre



precios es arriesgada desde el punto de vista del Derecho de la Competencia. Esto también se refiere a los precios pasados de carácter reciente y/o de carácter desagregado (i.e. en los que se puedan identificar los precios de cada compañía individualmente). Lo anterior incluye cualquier intercambio sobre tendencias de precios o de factores que determinan el precio.

Tampoco podrá comentarse o intercambiar información sobre los posibles algoritmos empleados, directa o indirectamente, para fijar precios o ajustar precios en un entorno online.

- 4.2.2. Condiciones de venta o de prestación del servicio, incluyendo descuentos y similares.
- 4.2.3. Costes, beneficios y márgenes de beneficio.
- 4.2.4. Planes de negocio o estrategias de marketing.
- 4.2.5. Nuevos desarrollos de productos o servicios.
- 4.2.6. Capacidad total o niveles actuales de producción.
- 4.2.7. Ofertas realizadas o la intención de hacer una oferta de productos y servicios.
- 4.2.8. Limitaciones de desarrollo técnico o de inversión.
- 4.2.9. Reparto de mercados, territorios o consumidores.
- 4.2.10. Cuotas de mercado.
- 4.2.11. Cuestiones relacionadas con los clientes reales o potenciales que podrían tener el efecto de influir en el comportamiento comercial hacia estos clientes.
- 4.2.12. Información sobre los mercados, clientes y territorios en los que actúen o planeen actuar los miembros de Consorcio Red Alastria o sus competidores.



## 5. Requisitos técnicos de Consorcio Red Alastria

- 5.1. La Asociación podrá establecer normas, requerimientos o requisitos técnicos y/o especificaciones de productos y servicios para una infraestructura *blockchain* adaptada a la regulación española (colectivamente, “**Requisitos**”). La Asociación y sus asociados no prohibirán o restringirán a cualquier otro asociado o tercero la posibilidad de contribuir al desarrollo de posibles estándares o tecnologías alternativos.
- 5.2. Ni Consorcio Red Alastria ni sus asociados tomará ninguna medida destinada, directa o indirectamente, a evitar que cualquier empresa diseñe, produzca, distribuya, comercialice o utilice cualquier producto que no cumpla con los Requisitos.
- 5.3. Cualquiera que pueda verse afectado por los Requisitos fijados por la Asociación tendrá la oportunidad de formular observaciones sobre el desarrollo de los Requisitos, independientemente de si son asociados de Consorcio Red Alastria.
- 5.4. Consorcio Red Alastria publicará todos los Requisitos en su sitio web por un período de tiempo razonable antes de su aprobación oficial. La Asociación tendrá en cuenta los comentarios que reciba antes de la adopción de los Requisitos.
- 5.5. La Asociación deberá seleccionar y desarrollar los Requisitos en función de su calidad, atributos tecnológicos y capacidades para hacer frente a las necesidades de los usuarios de una infraestructura *blockchain* adaptada a la regulación española.
- 5.6. Consorcio Red Alastria no promoverá la estandarización de términos comerciales que influyan directamente en los precios o condiciones aplicados a los clientes.

## 6. Otros

- 6.1. Cualquier información, materiales, o informes disponibles para los asociados de Consorcio Red Alastria serán puestos a disposición de terceros que lo soliciten en condiciones razonables y con sujeción a esta Política y la de Confidencialidad, cuando su no disponibilidad pueda suponer una desventaja económica o competitiva significativa o un costo extraordinario para estos terceros.



## **7. Información de Contacto**

- 7.1. Para ponerse en contacto con la Asociación con respecto a asuntos relativos a la presente Política, por favor envíe un correo electrónico a [legal@alastria.io](mailto:legal@alastria.io) incluyendo la referencia "Política de Competencia" en la línea de asunto.